

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2023-00266-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, promovida por **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, contra **BEATRIZ ELVINIA COVARIA SEPULVEDA**, se observa que se halla ajustada a “**Certificación de Cuotas de Administración**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **BEATRIZ ELVINIA COVARIA SEPULVEDA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.734.000), conforme a **Certificación de Cuotas de Administración**, allegada:

AÑO	MES	CUOTA	CAUSACION	EXIGIBILIDAD
2022	AGOSTO	186.000	1/08/2022	1/09/2022
	SEPTIEMBRE	186.000	1/09/2022	1/10/2022
	OCTUBRE	186.000	1/10/2022	1/11/2022
	NOVIEMBRE	186.000	1/11/2022	1/12/2022
	DICIEMBRE	186.000	1/12/2022	1/01/2022
2023	ENERO	186.000	1/01/2023	1/02/2023
	FEBRERO	186.000	1/02/2023	01/03/2023
	MARZO	186.000	01/03/2023	01/04/2023
	ABRIL	216.000	01/04/2023	01/05/2023
	ABRIL – Retroactivo mes de enero	30.000	01/04/2023	01/05/2023
TOTALES		1.734.000		

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad descritas anteriormente, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a

partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTHA MARTIZA MONCADA GOMEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**